



Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00389-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Nit No. 901.128.535-8

APODERADO: MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ
C.C. 1.098.749.145 T.P. 288.611 de C.S. de la J.
maria.orrego@fundaciondelamujer.com

DEMANDADO: LUCAS BELLO BLANCO PORRAS
CC No. 91044046
LINDONFONSO BLANCO PORRAS
CC No. 13515617

Recibida de reparto la demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesto por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit No. 901.128.535-8 en contra **LUCAS BELLO BLANCO PORRAS** identificado con CC No. 91044046 y **LINDONFONSO BLANCO PORRAS** identificado con CC No. 13515617, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 enero de 2014, fueron creados los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas uno y dos, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio de los demandados **LUCAS BELLO BLANCO PORRAS y LINDONFONSO BLANCO PORRAS** es CRA 20E No. 25AN - 46 MZ 21 Claveriano de Bucaramanga y CRA 20B No.25 AN16 MANZANA 1 CASA 2 BRR. Claveriano de Bucaramanga respectivamente, como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda y la búsqueda realizada en google Maps, siendo éste parte de la **COMUNA UNA NORTE DE BUCARAMANGA**, razón por la cual, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CON COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA- ZONA NORTE**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CON COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - ZONA NORTE** ubicados en la Calle 7N No. 19-19 Barrio La Juventud de Bucaramanga, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 102** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario